



Ubicación 15576 – 6
Condenado ERIC GILBERTO CAMARGO FERRER
C.C # 80067402

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 15576
Condenado ERIC GILBERTO CAMARGO FERRER
C.C # 80067402

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Depto
8/3/24

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-028-2014-03673. NI. 15576.
Condenado: Eric Gilberto Camargo Ferrer. C. C. 80.067.402.
Delitos: Homicidio y otro.
Reclusión: Prisión Domiciliaria
Carrera 22 # 31 A – 17 Sur – Barrio Quiroga
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de otorgar la libertad condicional a Eric Gilberto Camargo Ferrer.

ANTECEDENTES

1. Eric Gilberto Camargo Ferrer fue capturado en flagrancia el 20 de diciembre de 2014 y, el día 22 siguiente, el Juzgado Treinta y Dos (32) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión.
2. En sentencia de 06 de agosto de 2015, el Juzgado Doce (12) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Eric Gilberto Camargo Ferrer, como autor de los delitos de homicidio en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena de doscientos treinta y dos (232) meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho de tenencia y porte de armas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
3. En decisión de 04 de marzo de 2016, el Juzgado Doce (12) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Eric Gilberto Camargo Ferrer al pago a favor de las víctimas de cuarenta y cinco millones ochocientos setenta y seis mil ciento noventa y seis pesos (\$45.876.196) por concepto de daño material y cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daños morales.

La sentencia fue confirmada el 23 de febrero de 2017 por una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Mediante auto de fecha 15 de Junio de 2023 se resolvió Aplicar el artículo 38 G del Código Penal y sustituir la pena privativa de la libertad impuesta a Eric Gilberto Camargo Ferrer.

CONSIDERACIONES

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, dispone que se reconocerá la libertad condicional cuando se cumplan las $\frac{3}{5}$ partes de la pena de prisión, el sentenciado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión y se demuestre arraigo familiar y social.

Eric Gilberto Camargo Ferrer se encuentra privado de la libertad por cuenta de este caso desde el 20 de diciembre de 2014, a la fecha lleva detenido ciento seis (106) meses y siete (7) días, lapso que debe incrementarse en treinta y un (31) meses veintiocho punto cinco (28.5) días con ocasión a las redenciones de pena reconocidas en autos de 16 de octubre de 2015, 12 de abril de 2016, 06 de junio, 1° de noviembre de y 19 de diciembre de 2017, 07 de septiembre de 2018, 11 de marzo de 2019, 06 de agosto de 2020, 22 de septiembre de 2021, 19 de abril y 20 de septiembre de 2022 y 05 de mayo de 2023, para un total de pena descontada de ciento treinta y ocho (138) meses y cinco punto cinco (5.5) días.

Las tres quintas $\frac{3}{5}$ partes de la condena de 232 meses de prisión impuesta en contra del sentenciado Eric Gilberto Camargo Ferrer equivalen a 139 meses y 6 días. Por lo tanto, no cumple el requisito objetivo previsto en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para la concesión de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Único. Negar a Eric Gilberto Camargo Ferrer la libertad condicional.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha

28/02/24

La anterior Providencia

La Secretaria

Notifiqué por Esta

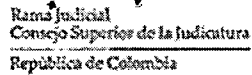
Aníelo Mauricio Acosta García

J u e z

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 9, Tel (571) 2846497

Bogotá, Colombia

www.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DE COMUNICACIONES

TIPO DE ACTUACION: A.S. __ A.I. X OF. __ OTRO __ No. _____ FECHA ACTUACION: 27-10-23

DATOS DEL INTERNO:

HUELLA

OBSERVACION: _____

Bogotá 09 de Febrero de 2024

Señor : Juez (06) sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
Ciudad.

Radicado : 110016000028201403673

Punible : Homicidio y otro.

Reclusión: Prisión domiciliaria. (Carrera 22 Sur N° 32 A,- 17 Barrio Quiroga).

Ley : 906 de 2004.

Asunto: Recurso de Reposición contra auto del 27 de Octubre de 2023 que niega Libertad Condicional.

Eric Gilberto Camargo Ferrer identificado con cédula de ciudadanía N° 80.067.402 de Bogotá, actuando en nombre y representación propia me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de solicitarle que repiense la decisión argumentado en los siguientes hechos fácticos:

Fui capturado en flagrancia el 20 de Diciembre de 2014 , posteriormente puesto a disposición del juzgado Treinta y dos (32) penal municipal con función de control de garantías de esta ciudad quien me impuso la medida aseguramiento con detención preventiva dentro de centro de reclusión.

En sentencia el 6 de agosto de 2015 el juzgado 12 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá me condena como autor de los delitos de homicidio en concurso heterogéneo con fabricación tráfico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones a la pena principal de 232 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho de la tenencia y porte de armas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad negándose me la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En decisión de 4 de marzo de 2016 el juzgado 12 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá me condena al pago a favor de las víctimas de 45.876.196 pesos por concepto de daño material y 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por el concepto de daños morales razón por la cual presentó insolvencia económica ante el juez sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Bogotá documentación que reposa en los anaqueles del juzgado.

Desde la fecha de mi captura el día 20 de diciembre de 2014 hasta el día 26 de julio de 2023 estuve físicamente purgando mi condena intramural mente para un total de 103 meses , 6 días.

El lapso de tiempo físico se incrementara en 33 meses , 23 días con ocasión a las redenciones de pena reconocidas en autos de 16 de Octubre de 2015, 12 de Abril de 2016, 06 de Junio, 1° de Noviembre y 19 de Diciembre de 2017, 07 de Septiembre de 2018, 11 de Marzo de 2019, 06

de Agosto de 2020, 22 de Septiembre de 2021, 19 de Abril y 20 de Septiembre de 2022, 05 de Mayo de 2023 y 02 de Enero de 2024 para un total de 136 meses, 29 días .

Mediante auto de fecha 15 de Junio de 2023 se resolvió Aplicar el artículo 38 G del código penal y sustituir la pena privativa de la libertad impuesta , es decir desde el día 26 de Julio de 2023 fui trasladado a mi domicilio actual en la Carrera 22 Sur N° 32 A- 17 Barrio Quiroga donde me encuentro con imposición de vigilancia electrónica para un total de 6 meses , 13 días lo cual al sumarlo a los valores anteriores arroja un total de 143 meses , 13 días descontados de la pena principal.

Las $\frac{3}{5}$ partes de la condena de 232 meses de prisión impuesta en mi contra equivalen a 139 meses , 6 días , por lo tanto se evidencia que cumpla con los requisitos objetivos previstos en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo de la ley 1709 de 2014, para la concesión de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto , solicito se realice nuevamente un estudio de mi caso en particular y aclaró que toda la documentación que se requiere como es el arraigo familiar, declaración de insolvencia económica, cartilla biográfica, certificados de conducta, certificados de redenciones y demás reposan en la oficina del juzgado (06) sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Recibo notificaciones en mi sitio de residencia ubicado en la Carrera 22 Sur N° 32 A-17 Barrio Quiroga.

Celular: 3006004852 - 3001394601

Atentamente.

ERIC GILBERTO CAMARGO FERRER
CC N° 80067402 DE BOGOTÁ

